



CAMARA NACIONAL
DE COMERCIO
BOLIVIA

CAC
CONCILIACION
Y ARBITRAJE COMERCIAL

**Conozca cuál
debe ser el
proceder de un
Arbitro dentro
del Proceso
Arbitral.**

COMENTARIO

Av. Mcal. Santa Cruz N° 1392
Edif.: Cámara Nacional de
Comercio • Piso 1
Central Piloto: 2378606
Fax: (591-2) 2391004
Casilla N° 7
www.BoliviaComercio.org.bo
La Paz - Bolivia

Boletín CONCILIACIÓN y ARBITRAJE

Primer sitio web especializado en MASCs en Bolivia

Bienvenidos a nuestro website

Reglamentos y Normas
Guía del Usuario CAC
Preguntas Frecuentes
Publicaciones
Eventos CAC
Enlaces

CAC
CONCILIACIÓN
Y ARBITRAJE COMERCIAL

QUIENES SOMOS
SERVICIOS
ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN
CLÁUSULA ARBITRAL
ARBITROS Y CONCILIADORES
CALCULADOR DE PLAZOS
ARANCELES
FORMULARIOS

IMPARCIALIDAD

"El CAC es un servicio que presta la Cámara Nacional de Comercio a la colectividad empresarial y al Estado Boliviano, que representa una alternativa absolutamente fiable para la consecución de los objetivos que se persiguen a la hora de contratar. Su participación en procedimientos de carácter internacional ha demostrado la confianza desplegada en favor de esta entidad por el servicio que brinda y por la calidad de árbitros profesionales internacionalmente acreditados que figuran dentro de sus listas"

Leer más

XXXIV CONFERENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE ARBITRAJE COMERCIAL

Durante los días 24 al 27 de marzo del año en curso, se realizó la XXXIV Conferencia en el Hotel Europa de la Ciudad de La Paz.

"La próxima Conferencia se llevará a cabo entre el 6 y 9 de Octubre en Madrid - España."

Leer más

Boletín
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

Manténgase bien informado

Leer más

Av. Mariscal Santa Cruz 1392
Edif. Cámara Nacional de Comercio Piso 2
Tel: 591(2) 2378606
Fax: 591(2) 2391004
MAIL DE CONTACTO
Sitio Web: www.arbitraje.bo
Casilla de correo 7

La Paz - Bolivia

www.arbitraje.bo

La Cámara Nacional de Comercio presenta la primera herramienta informática especializada en Arbitraje y Conciliación

En la presente edición del boletín institucional sobre Arbitraje y Conciliación la Cámara Nacional de Comercio realiza la presentación al público nacional del sitio web www.arbitraje.bo, el cual se constituye en el primer portal especializado en Bolivia en Métodos Alternos de Solución de Controversias, en el que los usuarios e interesados podrán encontrar toda la información referida a nuestros servicios y normativa.

La página web www.arbitraje.bo es una presentación institucional de la Cámara Nacional de Comercio de Bolivia, que se constituye en un instrumento de interactividad entre el Centro de Arbitraje y Conciliación, los Tribunales Arbitrales y los Conciliadores, los usuarios y el público interesado en obtener información especializada, destacándose en sus contenidos la normativa nacional e internacional referida a arbitraje y conciliación, manuales para usuarios, boletines como el presente y otras publicaciones relacionadas, servicios que presta el Centro, convenios arbitrales tipo, preguntas frecuentes, elementos de contacto con nosotros y enlaces de interés.

La mayor innovación del sitio web www.arbitraje.bo es la existencia de una herramienta que permite realizar las solicitudes de arbitraje a través de la red mediante el llenado de formularios electrónicos. De la misma manera, los visitantes de www.arbitraje.bo pueden acceder a un calculador de aranceles que les permite consultar a distancia el costo de un proceso arbitral o conciliatorio. Lo propio ocurre con los principales plazos procesales en los arbitrajes, que podrán ser calculados por los usuarios a través de una plantilla que puede ser bajada por el usuario a su PC, donde podrá introducir las fechas de inicio de cómputo de los plazos, obteniendo como resultado la fecha de conclusión del plazo.

En el futuro el sitio www.arbitraje.bo contará con información sobre las novedades relativas a arbitraje y conciliación, así como también ofertas e invitaciones a charlas, cursos y seminarios, el primer diplomado en Arbitraje y Conciliación que se dictará en nuestra ciudad a partir de octubre de 2007, eventos, requerimientos de personal, pasantías y mucha más información.

De ésta manera, nuestros estimados lectores quedan invitados a visitar la página www.arbitraje.bo, que esperamos sea de utilidad y agrado para todos.

El buen proceder del árbitro dentro de un proceso arbitral

El Proceso Arbitral, uno de los Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, surge de la voluntad de las partes de someter la resolución del conflicto surgido a criterio de un Tribunal Arbitral compuesto por profesionales imparciales.

Estos profesionales a momento de actuar como árbitros, deben cumplir con deberes y responsabilidades a través de los poderes y facultades que éstos tienen para que el desarrollo y el resultado del Arbitraje sean efectivos; y más aún, en un Arbitraje Administrado, deben cumplir con las reglas establecidas por la Institución donde se desarrollará el proceso.

Las Instituciones Administradoras de procesos arbitrales cuentan con nóminas permanentes de árbitros integradas por profesionales de diversas especialidades que son elegidos a través del cumplimiento de ciertos requisitos establecidos por éstas. Los principales requisitos para pertenecer a la nómina generalmente son: el contar con una experiencia profesional superior a diez años, haber recibido capacitación actualizada en materia arbitral, no encontrarse afecto a alguna circunstancia o causal que inhabilite el ejercicio de sus derechos civiles o políticos, haber aprobado las entrevistas personal y el examen de admisión, entre otros. Pero no solamente se debe contar con ellos, sino se debe estar conciente en las responsabilidades y deberes que un árbitro tiene que asumir a momento de ser elegido como tal. Ante esta elección, las partes en conflicto están poniendo en sus manos la mejor solución de la controversia, confiando en su imparcialidad con las partes, en su independencia, en el criterio profesional, ético y equitativo que pueden tener respecto al proceso. El pertenecer a la nómina de árbitros de una entidad, implica brindar con dignidad e integridad un buen servicio, impulsando el procedimiento de forma tal que, aquellos que acuden a éste encuentren una buena alternativa para resolver sus conflictos. Es importante ser consecuente con los principios del Arbitraje y las reglas establecidas en la entidad administradora, ya que un árbitro forma parte del equipo que ofrece este servicio.

El hecho de pertenecer a la nómina de árbitros de una entidad significa también un privilegio, dado que no cualquier persona puede ingresar a la citada nómina en razón a los estrictos requisitos de solvencia moral y profesional que son requeridos para tal efecto.

Dentro de los aspectos más importantes con relación a las condiciones morales, se deben señalar a la ética, a la independencia y a la imparcialidad. El actuar de un profesional árbitro debe regirse por la ética para poder cumplir con sus obligaciones con las partes y con el mismo procedimiento arbitral manteniendo la equidad y la integridad del proceso. Esta responsabilidad es un deber por el mismo hecho que las partes en conflicto someten sus derechos a su consideración. Tanto la independencia como la imparcialidad son fundamentales en el árbitro en la medida en que la confianza de las partes puesta en el Tribunal Arbitral es determinante para el éxito del Arbitraje. El árbitro es independiente por no tener nexos que lo vinculen a una de las partes, de forma tal que pueda hacer dudar sobre su capacidad para juzgar. La imparcialidad del árbitro debe ser continua para que su capacidad de poder apreciar los argumentos de las dos partes, tenga un espíritu crítico y abierto hasta el final del procedimiento. Debe ser cuidadoso con el prejuicio y con la emisión de ciertas opiniones relacionadas al caso antes de la emisión del Laudo Arbitral. El árbitro debe tener en cuenta que, al haber sido elegido libremente por una de las partes, es independiente y no representa los intereses de ésta. Pues, debe abstenerse de tener alguna relación que pueda afectar su imparcialidad hasta que transcurra un período pertinente para que no se sospeche de su imparcialidad, hecho que se encuentra sustentado no sólo por la doctrina arbitral sino también por la norma nacional contenida en el artículo 15, parágrafo I de la Ley 1770 que determina “*Los árbitros no representan los intereses de ninguna de las partes y ejercerán sus funciones con absoluta imparcialidad e independencia*”.

Contrariamente, si bien el árbitro tiene algún tipo de relación con las partes, éste tiene el deber de informar sobre las posibles causales de su recusación u otras circunstancias que pudieren comprometer su imparcialidad. Estas causales serán puestas a consideración y criterio de las partes para que puedan determinar su relevancia y las consecuencias que éstas puedan tener en el Arbitraje, tal cual lo señala también la ley especial boliviana en su artículo 25, parágrafo I al determinar que “*La persona que fuere consultada para ser designada árbitro, tendrá la obligación de informar por escrito a las partes o a la institución administradora del arbitraje, sobre posibles causales de recusación u otras circunstancias que pudieren comprometer su imparcialidad*”.

Las cualidades del árbitro y su experiencia práctica en el dominio especializado de su profesión influyen en la conducción del Arbitraje y determinan la calidad del Laudo Arbitral. La principal cualidad del árbitro debe ser la capacidad o facultad de dilucidar los hechos y aplicarles, conforme al acuerdo de las partes, las normas legales adecuadas para llegar a un resultado justo y equitativo. Asimismo, es importante que el árbitro sea capaz de manejar una cierta comunicación con las partes y los demás árbitros para poder hacer del Arbitraje un proceso activo y así poder llegar al fondo de la controversia, sin olvidar la importancia de la estricta reserva que tiene que tener con la información en su poder.

Los árbitros administran justicia, es por esta razón que deben ser conscientes de la responsabilidad que asumen en la conducción del proceso y su resultado. Tienen también el deber de responder por los daños que puedan causar a las partes al no cumplir con sus deberes, poderes, facultades y responsabilidades asignadas.

Conferencias Internacionales

En la última temporada el Centro de Arbitraje y Conciliación y arbitraje ha recibido la grata visita de dos profesionales en arbitraje de nivel internacional, como lo son el Dr. Aníbal Sabater de España y el Dr. Hew Dundas del Reino Unido

En ese contexto, el día 18 de julio de 2007 se desarrolló una Conferencia titulada “Foros Internacionales del Arbitraje”, a cargo de Mr. Hew Dundas, presidente de Instituto Oficial de Árbitros de Inglaterra, (CIARB) del Reino Unido con sede principal en Londres y con filiales en distintas ciudades de los cinco continentes.

En su conferencia el Sr. Dundas realizó una comparación de varias alternativas nacionales e internacionales respecto a la resolución de conflictos, así como explicó también que en el CIARB los árbitros se desenvuelven en tres niveles o categorías, a las cuales acceden previo cumplimiento de requisitos de solvencia profesional y moral, tal es así que en el nivel superior los árbitros son profesionales dedicados íntegramente a dicha labor, dentro de esa lógica el CIARB cuenta con



Hew Dundas, Presidente de Instituto Oficial de Árbitros de Inglaterra

una escuela de árbitros encargada de formar y calificar a los árbitros, mediadores y conciliadores que forman parte de los niveles mencionados.

El Código de Conducta que manejan, es aplicable a todos los árbitros que son 11 mil aproximadamente, estableciendo multas y suspensiones por incumplimiento a esta norma.

Respecto a los Laudos Arbitrales y los efectos de éstos, existe diferencia entre los sistemas jurídicos de cada país, Estados Unidos reconoce las sentencias y sus efectos a nivel territorial a diferencia de Europa que respetan las sentencias a nivel de toda la Comunidad Europea, de esta manera surge el problema de la preferencia de las leyes domésticas frente a las leyes comerciales internacionales, lo cual es manejado de acuerdo a discrecionalidad de cada Estado.

Las instituciones administradoras de procesos arbitrales, tienen su propio reglamento como el CIADI, NAFTA de Canadá, Estados Unidos y México, y la UNCITRAL que realizó la ley modelo de Arbitraje adoptada por muchos países. Por otro lado, existen instituciones privadas administradores de procesos arbitrales internacionales como la Cámara de Comercio Internacional, la Cámara de Arbitraje de Londres, el Centro de Arbitraje de China, entre otros que también manejan el Arbitraje según sus reglas.

Cada Centro como se mencionó anteriormente, mantiene su propio reglamento acorde a la Ley o Convenio según corresponda, el cual contempla el procedimiento a seguir, como la elección del lugar, de los árbitros, el idioma, la posibilidad de traductor.

Respecto a la mediación, ésta se toma como medida previa antes de acudir a una Corte, aunque en algunos casos está ligada a la Corte de Arbitraje y Conciliación.

Entre las otras alternativas de resolución de controversias existentes en el Common Law, existe la Evaluación Temprana Neutral, la cual consiste en elegir a una persona especialista en un tema que pueda actuar de manera neutral y ayudar a que las partes lleguen a un acuerdo.

La determinación de disputa, que tiene gran similitud con el Arbitraje y el peritaje porque es una opinión que es valorada por los jueces.

De igual manera en fecha 14 de agosto de 2007 a invitación de la Comisión de Arbitraje y Conciliación, se realizó una conferencia a cargo del Dr. Aníbal Sabater, árbitro de prestigio internacional, miembro del estudio jurídico Fullbright & Jaworski LLP. de la ciudad de Houston, USA, especializados en materia de Arbitraje internacional en temas de hidrocarburos, la citada conferencia versó sobre las “Últimas Tendencias en el Arbitraje Internacional”.



Dr. Anibal Sabater

El Dr. Aníbal Sabater realizó su ponencia en base a tres puntos importantes:

- La influencia anglosajona en el Arbitraje Internacional.

- La judicialización del Arbitraje.
- El Arbitraje en inversiones.

Respecto al primer punto citado, la oralidad en los procesos arbitrales internacionales es indispensable, dado que se realizan en este marco en especial durante la etapa probatoria, tal es la influencia anglosajona que se realiza una audiencia previa para analizar las pruebas ofrecidas teniendo los árbitros la facultad de analizar cuales son pertinentes al proceso. Asimismo, los árbitros se encuentran facultados para solicitar prueba dentro un plazo determinado, en caso de incumplimiento por la parte obligada, dicha prueba es considerada una prueba perjudicial para la parte que no la presentó.

Igualmente, en los procesos arbitrales internacionales se utiliza el “life transcript” (transcripción en vivo), medio electrónico mediante el cual las partes siguen en tiempo real lo que se dice durante la audiencia, la tecnología es vital en estos procesos y en ese sentido las videoconferencias tienen plena validez, ya sean audiencias testificales o de cualquier otra etapa.

En el sistema anglosajón la ética de los árbitros se maneja de manera implacable, ya que la ética no se considera per se, si no por el contrario, las partes deciden e intervienen para determinar la imparcialidad y ética de los árbitros, además de ello, los árbitros tienen estrictas reglas a las cuales deben someterse.

Respecto a la judicialización del Arbitraje, como segundo punto de la conferencia, existe una gran discusión respecto a la jurisprudencia arbitral, que tiene que ver con la publicación de los Laudos Arbitrales, la cual se basa en dos sistemas:

Sistema Precedente.- La publicación de Laudos Arbitrales debe ser una guía pero no vinculante.

Sistema Jurisprudencial.- La regla es la publicación de Laudos Arbitrales a excepción que las partes hayan dispuesto lo contrario.

El “discovery” es otra medida que está siendo implementada, la cual consiste en la accesibilidad que tienen las partes a todo tipo de información que consideren pertinente al proceso en poder de un tercero. Esta medida no depende de los árbitros, sino, que se tramita ante los jueces del lugar donde se lleva el Arbitraje.

Con relación a los terceros intervinientes, la norma determina que no se encuentran vinculados por la resolución, la función que desempeñan es de observadores del procedimiento, sin embargo, ésta intervención debe ser limitada ya que los terceros pueden tener intereses políticos y no necesariamente legales, tal es el ejemplo de las Organizaciones No Gubernamentales, que acuden a los arbitrajes internacionales a ayudar a los Estados que son parte de distintos procesos.

Con relación a las inversiones y los Arbitrajes, se tiene presente al CIADI el cual procede con la inclusión de la cláusula arbitral que determine el derecho internacional aplicable en todo contrato comercial internacional, el cual se aplica con preferencia a los usos y la costumbre internacional.

La jurisdicción del CIADI se encuentra limitada a lo dispuesto por el Convenio de su creación, en el caso de nuestro país, ahora existe la vía diplomática abierta cuando surge una controversia entre un inversor y un Estado.

Ambas conferencias fueron dirigidas a los miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara Nacional de Comercio, como parte del programa anual de capacitación y actualización de nuestro cuerpo arbitral.